

## **LOS MUELLES FORMAN PARTE DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO: GUATEMALA, 23 de agosto de 1898.

Vista la exposición elevada al Gobierno por los vecinos de Ocós, en que se quejan de que el Superintendente del Ferrocarril de aquel puerto les prohíbe transitar por el muelle;

CONSIDERANDO: Que oído el informe del propio superintendente, éste confiesa ser cierta la prohibición, y la funda en que se trata de una casa de la exclusiva propiedad del Ferrocarril de Ocós;

CONSIDERANDO: Que los muelles, aunque sean de propiedad particular, forman parte de las vías públicas y están, por consiguiente, sujetos a los reglamentos de policía,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, con el fin de evitar abusos que pudieran sobrevenir por falta de una disposición clara en el asunto de que se trata,

ACUERDA:

1. Todos los muelles de la República deben sujetarse a las disposiciones de policía que la Comandancia del puerto dicte, en ejercicio de sus atribuciones.
2. El tráfico por los muelles, como parte de las vías públicas, es libre para todos los a las horas legalmente permitidas; pero debe pagarse el muellaje en los casos que corresponda conforme a tarifa; y,
3. Los infractores de esta disposición quedan sujetos a las penas que señala el respectivo código por detención ilegal o desobediencia, según proceda.

COMUNIQUESE,  
(f). ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,  
(f). Antonio Barrios."